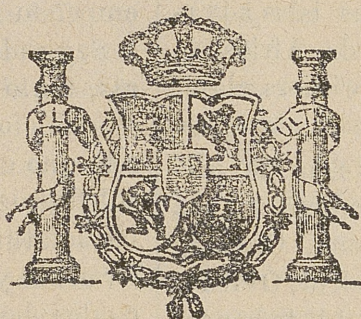


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto. 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que seoje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(*Gaceta del 27 de Agosto de 1886.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Los nuevos servicios que el Cuerpo de Ingenieros de Minas está obligado á desempeñar, segun su actual reglamento orgánico, exigen que al clasificarse hoy sus distintas Jefaturas para el mejor régimen de las mismas durante el actual año económico, se tengan en cuenta, no solo aquellas circunstancias esencialmente mineras que ve-

nian siendo hasta aquí la base principal de tal clasificacion, sino tambien la consistencia y desarrollo industrial y mecánico de cada distrito, á fin de que estos no carezcan bajo ningun punto de vista del personal y material indispensable al desempeño de todos sus múltiples deberes.

Provincias hay tambien cuya riqueza minera ya conocida, y cuya favorable situacion con respecto á los centros de consumos, aconsejan á la Administracion, que teniendo más aun en cuenta su porvenir que el presente mismo, les conceda desde luego en tal sentido la mayor importancia á fin de que, dotadas así del personal y material suficiente al más rápido estudio de su probable desarrollo industrial, no pueda en ningun caso culparse á la accion oficial del retraso con que este se verifique.

Teniendo, pues en cuenta tales consideraciones y los datos numéricos de todas clases que arroja respecto á cada provincia la última Estadística oficial del ramo; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido disponer:

Primero. Que durante el presente año económico, y en conformidad con lo establecido en el art. 11 párrafo tercero del reglamento



citado, las 49 Jefaturas ó distritos mineros que comprende la Península, sus islas adyacentes y el territorio nacional de Africa, se subdividan en 12 Jefaturas de primera clase, 14 de segunda clase y 23 de tercera clase.

Segundo. Que las doce Jefaturas de primera clase lo sean las correspondientes á las provincias de Almería, Barcelona, Ciudad-Real, Córdoba, Huelva, Jaen, Madrid, Oviedo, Palencia, Sevilla y Vizcaya; las 14 Jefaturas de segunda clase las correspondientes á las de Badajoz, Burgos, Cáceres, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Leon, Lérida, Logroño, Málaga, Navarra, Santander, Teruel y Zaragoza; y las 23 Jefaturas de tercera clase las correspondientes á las restantes provincias de Alava, Albacete, Alicante, Avila, Baleares, Cádiz, Canarias, Castellon, Coruña Cuenca, Girona, Huesca, Lugo, Orense, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid y Zamora.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1886.—*Montero Rios*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Para dar puntual cumplimiento con el número actual de Ingenieros que forman el servicio oficial de Minas á cuantos deberes impone al mismo su vigente reglamento orgánico, es indispensable que la distribución de dicho personal entre sus diversas dependencias se ajuste uniformemente á rigurosas disposiciones que no permitan en ninguna el más pequeño exceso de aquél, si ha de evitarse en otras la falta absoluta del mismo, que sería su inevitable consecuencia.

Teniendo, pues, en cuenta el total de Ingenieros actualmente disponible para constituir *las plantillas* de las distintas Jefaturas que comprende el cuadro de servicio ordinario de distritos; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido disponer:

Primero. Que en las Jefaturas de primera clase que, según los artículos 17 y 18 del citado reglamento, han de tener dos Ingenieros con el carácter de Jefes, no pueda ex-

ceder de otros dos el número de los que desempeñen funciones de subalternos.

Segundo. Que en todas las demás Jefaturas, tanto de segunda como de tercera clase, el servicio se verifique por sólo dos Ingenieros, uno con el carácter de Jefe y con el de subalterno el otro; con la sola excepcion de las Jefaturas de segunda clase de Badajoz, Granada y Santander, en cada una de las cuales, por su mayor importancia respecto á todas las demás de igual categoría, se consideren necesarios al servicio dos Ingenieros subalternos que secunden en el desempeño de todos sus deberes al Ingeniero Jefe respectivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1886.—*Montero Rios*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.
(*Gaceta del 26 de Agosto del 1886.*)

Seccion cuarta.

Núm. 1586.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por la Direccion general de Contribuciones se ha comunicado á esta Delegacion de Hacienda, con fecha 31 de Julio último, la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 26 del corriente, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general por consecuencia de la comunicacion que la dirigió la Administracion de Hacienda de la provincia de Sevilla en 21 de Octubre último, manifestando que, con motivo de no existir en la Instruccion de 20 de Mayo de 1884 disposicion alguna que señale á la Recaudacion general de Contribuciones y á sus delegados provinciales plazos fijos para la presentacion de los expedientes de partidas fallidas y de adjudicacion de fincas á la Hacienda por dé-

bitos de la contribucion territorial, se suscitan frecuentes controversias sobre la fecha en que han de entregarse ultimados, pues mientras la Administracion entiende procede la presentacion dentro de los quince dias siguientes á la terminacion del plazo de dos meses que señala el caso 8.º del art. 36 de la mencionada Instruccion para que las comisiones de evaluacion ó los Ayuntamientos hagan la declaracion de fallidos, la Sucursal del Banco sostiene que la Recaudacion puede entregarlos en el período de seis meses, concedido en la regla once de la Real orden de 24 de Julio de 1883;

Vistas las disposiciones dictadas sobre el procedimiento de los expedientes de partidas fallidas por territorial:

Considerando que no expresándose taxativamente en ninguna de ellas el plazo dentro del cual la Recaudacion debia presentar los referidos expedientes en las oficinas de Hacienda, la Real orden de 24 de Julio de 1883, aclarada por la de 26 de Enero de 1884, vino á subsanar aquella omision, fijando el de seis meses para la entrega.

Considerando que por haberse hecho tambien caso omiso del plazo en que debian presentarse los expedientes de que se trata en el art. 36 de la instruccion de 20 de Mayo de 1884, debe estimarse en toda su fuerza y vigor la disposicion 11 de la citada Real orden, como lo han estimado todas las oficinas provinciales de Hacienda, excepcion hecha de la de Sevilla.

Considerando que, esto no obstante, es de suma conveniencia para el Estado y el Banco se dicte una disposicion de carácter general, estableciendo las reglas á que deberán ajustarse las dependencias provinciales de este Ministerio en tan importante materia:

Considerando que en tal concepto ha sido estudiada la cuestion detenidamente por ese Centro directivo y por la Intervencion general de la Administracion del Estado, demostrando que el plazo concedido por la regla once de la Real orden de 24 de Julio de 1883 para practicar en la forma establecida en la Instruccion de 20 de Mayo de 1884 cada una de las diligencias que han de proceder á la declaracion de partidas fallidas y á la adjudicacion de fincas á la Hacienda por débitos de

la contribucion territorial, debe quedar reducido á tres meses para los expedientes de fallidos y á cinco para los de adjudicacion de fincas, toda vez que en esos tres y cinco meses pueden con holgura, aunque sin abandono, ultimarlos los encargados de este servicio;

Y considerando que la adopcion de esta medida, estableciendo dos épocas para la presentacion de los referidos expedientes, es tanto más necesaria y conveniente, cuanto que presentándose los de partidas fallidas en las Administraciones tan luego como se hallen terminados, se evitará el desorden que se derivaría entregándolos juntos con los de adjudicacion de fincas, y hasta podrán las Administraciones tener despachados los primeros cuando reciban los segundos; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver, como complemento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884:

1.º Que la Recaudacion general de Contribuciones está obligada en lo sucesivo á instruir, ultimar y presentar en las Administraciones de Hacienda, dentro del trimestre siguiente á aquel á que correspondan los débitos, todos los expedientes de partidas fallidas que se instruyan contra deudores por la contribucion territorial. Si alguno de ellos hubiere sufrido retraso por parte de los Ayuntamientos ó comisiones encargadas de declarar la falencia, se ampliará dicho término en tantos dias cuantos sean los de la demora, previa la justificacion correspondiente, con el fin de que, si existieran responsabilidades, puedan hacerse efectivas de quien corresponda.

2.º Que la misma Recaudacion está obligada á presentar ultimados en las referidas Administraciones, dentro del plazo improrogable de cinco meses, contado á partir del último dia del tercer mes del trimestre á que pertenezcan los descubiertos, todos los expedientes de adjudicacion de fincas á la Hacienda, y

3.º Que la propia Recaudacion responderá en absoluto del importe de los expedientes de partidas fallidas y de adjudicacion de fincas,

por débitos de la contribucion territorial, que no se hayan instruido con todos los requisitos prevenidos por la Instruccion de 20 de Mayo de 1884 ó no se presenten en las Administraciones de Hacienda dentro de los plazos fatales que respectivamente se señalan en las disposiciones que preceden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1886.—*Camacho*.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Lo que se publica en el «Boletin oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, esperando de estos que no darán motivo con sus actos á que la Recaudacion deje de cumplir los preceptos de la primera Real orden, con lo cual evitarán las responsabilidades que de otra suerte pudieran caerles.

Valladolid 21 de Agosto de 1886.—El Delegado de Hacienda, *Juan Alvarez Merinel*.

Núm. 1583.

INSTITUTO DE 2.^a ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes, la matrícula para el curso de 1886 á 1887 se verificará en este Instituto provincial desde el 1.^o de Setiembre á 31 de Octubre próximos todos los días no festivos de diez de la mañana á una de la tarde, con sujecion á las siguientes prescripciones:

1.^a La matrícula se divide en ordinaria y extraordinaria segun que se efectúe respectivamente en Setiembre ú Octubre.

2.^a Los alumnos presentarán en esta Secretaría una solicitud cubierta con el nombre y apellidos, naturaleza, edad y asignaturas en que hayan de matricularse; en cuya solicitud que se les facilitará en la antesala de la Secretaría previo el pago de 10 céntimos de peseta pondrán un timbre móvil tambien de 10 céntimos, inutilizándole con la rúbrica.

3.^a Los alumnos que principiaron á cursar en el año académico de 1880 á 1881 ó principien en el actual, harán la matrícula conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1880 y los de años anteriores con arreglo al Decreto-ley de 29 de Setiembre de 1874.

Los mayores de 14 años exhibirán la cédula personal, y los que procedan de otro Instituto deberán presentar una certificacion académica oficial de los estudios aprobados en el mismo.

4.^a Los derechos de matrícula ordinaria son de ocho pesetas por cada asignatura lo mismo para los alumnos de enseñanza oficial que para los de la privada y doméstica; cuyos derechos se abonarán en metálico en un solo plazo al tiempo de verificarse la inscripcion.

5.^a Los que por cualquier motivo no se matriculen en el mes de Setiembre podrán verificarlo en el de Octubre abonando dobles derechos.

Unos y otros alumnos abonarán además por la cédula de inscripcion de cada asignatura 2 pesetas 50 céntimos.

6.^a Los que deseen ingresar en la 2.^a enseñanza presentarán una solicitud al Sr. Director de este Instituto en papel de la clase 12.^a y se sujetarán á un examen teórico-práctico de todas las materias que constituyen la primera enseñanza elemental completa; cuyo examen tendrá lugar en el mes de Setiembre previo el pago de cinco pesetas.

7.^a Los exámenes de ingreso para los alumnos que hayan de cursar en establecimientos privados ó enseñanza doméstica fuera de esta capital podrán verificarse en la forma establecida en el art. 4.^o del Decreto-ley de 29 de Setiembre de 1874.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 18 de Agosto de 1886.—El Secretario, Francisco Lopez Gomez.—V.^o B.^o El Vice-Director, Luis Perez Minguez.

Núm. 1595.

Don Eduardo Ledo Eguiarte, Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital ha acordado en sesion celebrada en 9 del corriente, aprobar el proyecto de una calle destinada á poner en comunicacion directa la Plazuela del Duque con el nuevo Hospital provincial que se está construyendo en el Prado de la Magdalena, propuesto por el Arquitecto municipal y Comision de Obras, cuyo proyecto se halla expuesto al público en la Oficina-Secretaría del Negociado de Obras, por el término de veinte dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, á fin de que durante el mismo puedan hacer los que se crean interesados en el mencionado proyecto las reclamaciones que juzguen oportunas, advirtiendo que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se aduzcan.

Valladolid 24 de Agosto de 1886.—El Alcalde accidental, Eduardo Ledo.

Núm. 1594.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campos.

Debiendo este Ayuntamiento proceder á la construccion de un edificio público destinado á Escuelas de niños y casas para los Profesores de primera enseñanza de esta villa, ha acordado en sesion ordinaria que celebró el dia 22 de los corrientes, anunciar la subasta de las mencionadas obras, bajo el tipo de 36.495'16 pesetas, á que asciende el presupuesto facultativo de las mismas, con sujecion al proyecto y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, y en el caso que resultaren dos ó más proposiciones completamente iguales, siempre que sean las más beneficiosas, se abrirá licitacion verbal entre

sus autores por el tiempo que la Presidencia determine.

Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber consignado en metálico en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras, ampliándose á un 20 por 100 como fianza por el que le fueren adjudicadas.

La subasta tendrá efecto en la Sala Consistorial de esta villa, y se hará con sujecion á lo que informa el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El plazo señalado para la admision de pliegos de licitacion será el de 30 dias, que se empezarán á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletin oficial» de esta provincia; al dia siguiente de haber espirado el plazo y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar la expresada subasta en la forma ya indicada.

Aguilar de Campos 25 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Mariano Rabanedo.—El Secretario, Mariano Mañueco.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..... habitante en la calle de..... núm..... segun consta de la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el «Boletin oficial» de esta provincia, correspondiente al dia..... de..... del corriente año, núm..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en esa villa para la construccion de dos Escuelas de niños y casas para los Profesores de primera enseñanza, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los citados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas (expresando en letra la cantidad.)

Núm. 1590.

Ayuntamiento constitucional de Tordehumos.

El Repartimiento de municipales y provinciales, girado sobre las cuotas de contri-

bucion territorial al respecto del 16 por 100 autorizado en presupuesto correspondiente al actual año económico, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría por término de ochó dias, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes, produciendo las reclamaciones que estimen justas, y que dejarán de ser atendidas trascurridos que aquellos sean, desde aquel en que tenga lugar la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia.

Tordehumos 26 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Mariano Revuelta.—Angel Martinez, Secretario.

NÚM. 1592.

Ayuntamiento constitucional de Tordehumos.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con 275 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en Secretaría en término de veinte dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Tordehumos 26 de Agosto de 1886.—El Alcalde Presidente, Mariano Revuelta.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Angel Martinez, Secretario.

NÚM. 1593.

Ayuntamiento constitucional de Tordehumos.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de encargado del Cementerio de esta villa, con obligacion de abrir y cubrir las sepulturas necesarias, dotada con 80 pesetas anuales, que se satisfarán por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en Secretaría dentro del término de veinte dias á contar desde el en que tenga lugar la

insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Tordehumos 26 de Agosto de 1886.—El Alcalde Presidente, Mariano Revuelta.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Angel Martinez, Secretario.

NÚM. 1588.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE VALLADOLID.

RELACION de las cartas y demás correspondencia que en esta Administracion principal de Correos, se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Adrian Serrano.	Torre de Duero.
Antonio V. Sanchez..	Nava del Rey
Bernardo Cuadrado. .	Benavente.
José Viñuelas.	Pedrosa del Rey.
Cristóbal Alba.	Valle de Abdalajís.
Esteban Sanchez. . .	Villalpando.
Pedro Gonzalez. . . .	Madrid.
Joaquin Santos Miñan	Leon.
Sr. Profesor de prime-	
ra enseñanza.	Berrueces.
Loreto Ruiz.	Villanueva los Infan-
	tes.
Filomena Ugarrio. . .	Villanueva la Blanca.
Patrocinio García de	
Torres.	Madrid.
María García.	Murias de Paredes.
Telesfora de San José.	Zamora.

PERIÓDICOS.

Juan Alvarez.	Alceda.
José Cuevas.	Laredo.
Manuel Quintanilla..	Fuencaliente.
Faustino Bardón. . .	Carrizo.
Marcelino Yañez. . .	Tordehumos.
Fernando García. . .	Astorga.
Atilano Martínez. . .	Quintana del Marco.
Ramon Fernandez. . .	Torremormojón.
Pablo Orejón.	Astudillo.
Eugenio Sierra. . . .	Cabañas de Esgueva.
Vicente Tamayo. . . .	Oviedo.
Serapio Sanchez. . . .	Villalumbroso.
Ambrosio Zubillaga..	Salinas de Saniz.

Valladolid 22 de Agosto de 1886.—El Administrador principal, Antonio Verdegay.

Seccion quinta.

NÚM. 1.587.

Don Fidel Gante y Diez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y enplazo á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes que á su fallecimiento abintestato dejó Josefa Apellaniz Uribesalgo, natural de Mondragon, Partido de Vergara, en la provincia de Guipúzcoa, y vecina que fué de esta villa, donde falleció en uno de los días próximos anteriores al veintuno de Diciembre último, siendo de edad de sesenta y siete años, de estado viuda de José Belastegui, é hija de Roque y de Úrsula, ignorándose que dejara otorgada disposicion alguna testamentaria, para que en el término de veinte dias á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de esta provincia y la de Guipúzcoa, se presente en este Juzgado á deducirle en forma en el expediente que se instruye con motivo de dicho fallecimiento abintestato, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; sin que por virtud de los primeros edictos se haya presentado pariente alguno reclamando la herencia.

Tordesillas veintitres de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Fidel Gante.—Ildefonso Ferrin.

NÚM. 1 591.

Don Pedro Vitoria Gimenez, Juez de instruccion interino de Peñafiel y su partido.

Por el presente se cita y llama á Eusebio Molpeceres Sanz, para que comparezca el dia veintiuno de Setiembre próximo, á las cinco y media de su mañana, ante la Exema. Audiencia del territorio de Valladolid, con el fin de asistir á la vista en juicio oral y público, de la causa instruida en este Juzgado contra Ramon Alonso Calvo, vecino de Cogeces del Monte, por hurto de dos ovejas,

apercibido que, de no comparecer, incurrirá en la responsabilidad prevenida por la ley.

Dado en Peñafiel á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Pedro Vitoria.—Por mandado de S. S., Lino Martin.

Seccion sexta.

ARRENDAMIENTO DE CAZA.

Se arriendan la del titulado «Monte de Iscar,» perteneciente al Excmo. Sr. Conde de Montijo, sito en el término de dicha villa y pueblos inmediatos.

De su precio, tiempo y condiciones informarán en la villa de Mojados, casa de don Norberto Sanz. 2

PASTOS.

Bajo el pliego de condiciones que obra en poder del Guarda, y ante el mismo, se subastarán el 29 del actual á las once de la mañana, los pastos de la «Dehesa de Villar» situada entre La Bañeza y Benavente, Ayuntamiento de Ropezuelos.

La subdireccion de

LA UNION

Y EL

FÉNIX ESPAÑOL,

á cargo de los señores Hijos de Touchard, que se hallaba en la calle de Panaderos, número 4, se ha trasladado á la calle del Duque de la Victoria, núm. 39.

SECRETARIOS.

La útil obrita «Guía práctica del Secretario en contabilidad municipal por partida doble,» se sirve á vuelta de correo, remitiendo cinco reales en sellos móviles ó correos, ó una peseta en libranza á D. Valeriano Herraiz; Torrecilla Leal, 26, 4.º, Madrid.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Los que tienen la honra de representar los Sres. D. José María Herrero y Compañía, pueden disponer de los intereses de sus inscripciones del trimestre vencido en 1.º de Julio, cobrados por aquellos en 5 del actual.